

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puen'e, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 3 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relacion núm. 40 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que asciende á 2.956 pesos 60 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.031 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.031 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(Gaceta del 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion).

Pesetas.

Por cada tren de cilindros laminadores. . . 1546

103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle

en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma. . . 774

Por cada tren de cilindros laminadores. . . 774

104. Los mismos en que tambien de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confeccion de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos. . . 258

Notas. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epigrafe anterior número 103.

Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de estos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del número 103.

105. Hornos de cementacion para la obtencion del acero. Se pagará por cada uno. . . 400

106. Hornos de forja para igual objeto. . . 322

107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc, ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico. . . 168

Por cada juego de cilindros. . . 180

108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndole en forma de hojas ó papei para envolver, etc Se pagará por cada juego de cilindros. . . 160

109. Talleres en que se

obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas. . . 120

Nota. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epigrafe anterior.

110. Talleres de fundicion ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada. . . 350

Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminucion que tenga el volumen con relacion al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en. . . 1

111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros. . . 154

Por cada aparato en que se colocan los mandriles. . . 154

112. Fábricas de municion de plomo. Se pagará por cada aparato de granulacion que contenga la torre. . . 64

113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina, ó aparato en donde se coloquen las hileras. . . 214

114. Fabricacion de la hoja de lata. Se pagará por

cada caja ó caldera donde se verifica el ostiando de las hojas de palastro cuyo volumen no exceda de 36) decímetros cúbicos.

Pesetas.	
350	
1	

Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen, se pagará 1

Talleres mecánicos de carpintería, ebanistería y aserrar maderas.

(Véase el art. 47 del reglamento.)

115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar, tornear, etc., movidas por agua, vapor, gas, etc. 33

Por cada máquina de las expresadas anteriormente movidas por caballerías. Se pagará. 19

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO
COMERCIO

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo estar ya provistos todos los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes de las básculas y romanas necesarias para verificar las transacciones de cereales y legumbres al peso, en lugar de por la medida, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1891, recordado por Real orden de 7 de marzo del presente año, y siendo muy inmediata la fecha en que el referido Real decreto ha de comenzar á regir, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias se recuerde á los Alcaldes la prescripción que aquél estableció, de que en los diez primeros días de Julio próximo sean retiradas del uso las medidas de capacidad empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales aquellas en que intervenga un Fiel medidor ó pesador designado ó admitido por las Corporaciones oficiales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Alcaldes de los pueblos remitan á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, en los veinte primeros días del citado mes de Julio, una relación detallada de las medidas de capacidad recogidas, las cuales pondrán á disposición de los expresados Gobernadores, quienes á su vez en la primera quincena del siguiente mes de Agosto, enjarán á la Dirección general del Instituto Geográfico

y Estadístico un estado resumen de las recibidas de los Alcaldes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del señor Ministro traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, é inmediato cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander 10 de Julio de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.465.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Cayetano Mar-dones, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 3 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de plomo y calamina, al sitio que llaman Costal del Moro, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda por todos vientos terreno de Ramales y Gibaja.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 150 metros al Norte de la mina «San Roque», registrándose y midiéndose desde dicho punto 300 metros al Sur, 300 al Norte, 100 al Este y 100 al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.464.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Cortés, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «San Martín», de mineral de carbon, al sitio que llaman Regato San Martín, término del lugar de Vargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda por todos aires con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la carretera Nacional de Burgos á Santander, sitio del Regato San Martín, sierra de Llanos; se colocará la 1.ª estaca á los 500 metros al Norte; la 2.ª á los 400 al Sur; la 3.ª á los 500 al Este, y la 4.ª á los 500 al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE UDÍAS

CUARTO TRIMESTRE DE 1892 A 1893

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	442	40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4255	31
Cargo	4697	71
Data por pagos verificados en igual trimestre	3961	35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	736	36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	5 30	»	5 30
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	292 25	62 50	354 75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	80 »	3710	3790 »
8 Resultas	1792 59	»	1792 59
9 Recursos á cubrir el déficit	1607 55	482 81	2090 36
10 Reintegros	»	»	»
Cargo	3777 69	4215 31	8033 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	595 63	1690 15	2285 78
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	5 »	5 »
4 Instrucción pública	1423 11	474 39	1897 50
5 Beneficencia	15 »	5 »	20 »
6 Obras públicas	»	50 »	50 »
7 Corrección pública	»	143 56	143 56
8 Montes	126 67	410 63	537 30
9 Cargas	1068 88	958 62	2027 50
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	106	224 »	330 »
12 Resultas	»	»	»
Data	3335 29	3961 35	7296 64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Udías á 30 de Junio de 1893.—El Depositario, Gabriel Sebrango.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Udías á 1.º de Julio de 1893.—El Regidor Interventor, José Besoqui.—El Secretario interino, Pedro A. Noriega.—V.º B.º, El Alcalde, Díaz Diaz.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Julio de 1893

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia,

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.								Plazo.	Pias.	
19	2	D. Antonio Fernandez Castañeda	Santander	Rústica	Propios	1274	Santander	6 Julio 1893	489	47	
21	52	Julian Rumayor	Cueto	Idem	Idem	1475	Idem	19 idem idem	205	»	
21	53	Antonio Ricalde.	Idem	Idem	Idem	1483	Idem	19 idem idem	300	»	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 15 de Junio de 1878 inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeudan los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 4 de Julio de 1893.

El Administrador,

ARTURO VALGAÑÓN

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Declarados abandonados por esta Administración con arreglo á lo que preceptúan los artículos 221 y 224 de la legislación de Aduanas 200 sacos, marca S. peso bruto 12.000 kilos que contienen glucosa y que fueron conducidos á este puerto por el vapor español «Duró», y documentados con factura número 5. carpeta 50493 consignados á la orden. Se hace saber por este anuncio que se publicará por espacio de tres días y dando el plazo de 20 días, á contar desde el primer número de su publicación para que el que se considere dueño pueda interponer ante esta oficina la reclamación que juzgue procedente.

Santander 4 de Julio de 1893.—El Administrador, Nardiz. 3-3

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Los Tojos, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1883 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso del recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Los Tojos, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Den Fernando Navas Velezfrías, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Mazcuerras, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Mazcuerras, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Herreñas.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente ejercicio de 1893

á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas; pasado dicho término no serán admitidas.

Herreñas 3 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Manuel Torre.

Don Marcelino Arroyo García, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Puente-Viesgo.

Hago saber: Que el dia doce de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante el que suscribe y demás individuos que componen la Junta tendrá lugar en el salon de sesiones de la misma, bajo el tipo de nueve mil ciento treinta y nueve pesetas, la subasta de las obras que comprende el proyecto, planos y demás del mismo, para la construcción de una fuente lavadero y un puente de madera con sus cepas ó estribos de piedra, respectivamente en Carro del Molino y la Rotura, de este pueblo, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, papel de la clase 12.^a, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos de esta Junta el cinco por ciento del importe del presupuesto total, segun el modelo á que sujetarán las proposi-

ciones aquellos que deseen tomar parte en la subasta, la que se celebrará con sujecion en todo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, como está tambien determinado en la condicion primera de las económicas.

El proyecto, planos, presupuesto y demás condiciones facultativas y económicas.

El proyecto, planos, presupuesto y demás condiciones facultativas y económicas quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á cargo del Secretario del mismo, todos los dias y horas hábiles.

Puente-Viesgo 6 de Julio de 1893.—Marcelino Arroyo.

Modelo de proposicion.

Don N..., N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña señalada con el número..., enterado del anuncio que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia..., del..., más de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion de las obras que comprende el proyecto de una fuente, lavadero y un puente que ha de construir en este pueblo de Puente-Viesgo, la Junta administrativa del mismo se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de aquellas, con estricta sujecion á los planos, condiciones y demás requisitos

precisos, por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Ruesga.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez dias, á fin de que los interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Ruesga 3 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, José Zorrilla.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, formado por esta Junta pericial para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Valdáliga 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONCLUSION.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
15	José de la Merced	96'61	»	96'61	33'81
16	Inocente Maza	86'78	»	86'78	30'37
17	Juan Quinterio	80'58	»	80'58	28'20
18	Evaristo Santos.	63'73	»	63'73	22'30
	Suma total	1.518'21	»	1.518'21	531'29

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1	D. Balbino Ferreiro Bozon.	94'86	»	94'86	33'20
2	D. Jaime Torres Vila.	292'62	»	292'62	102'41
3	D. Ramon Barriche Martin	100'53	»	100'53	35'18
4	D. Francisco García Barrad	342'22	»	342'22	119'77
5	Francisco Rodriguez Gonzalez	153'88	»	153'88	53'85
6	D. Alfonso Sanchez Zamora	16'97	»	16'97	5'97
7	D. José Lubini Piñol.	14'26	»	14'26	4'99
8	D. Antonio Noguerras Coto.	269'11	»	269'11	94'18
9	D. Salvador Cuesta Herrero	615'05	»	615'05	215'26
10	Emilio Soto Lopez	144	»	144	50'40
11	Vicente Alonso Celda	168	»	168	58'80
12	Ricardo Agra del Rey	196'96	»	196'96	68'93
13	José Jimenez Garrido	4'06	»	4'06	1'42
14	D. Alejandro Villabrillos Rodriguez	534'08	»	534'08	186'92
	Suma total	2.946'60	»	2.946'60	1.031'24

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Gaceta del 19 de Mayo)